

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 752/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 208 de 15 de julio de 2014)

1. En la página 5, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0140990, columna 4:
en lugar de: «Otros»,
léase: «Las demás»;
2. En la página 9, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0220030, columna 5:
en lugar de: «*Allium cepa* Aggregatum Group; sinónimo: *Allium ascalonicum*»,
léase: «*Allium cepa* Grupo Aggregatum; sinónimo: *Allium ascalonicum*»;
3. En la página 14, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0280010, columna 4:
en lugar de: «Cultivadas»,
léase: «Setas cultivadas»;
4. En la página 14, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0280020, columna 4:
en lugar de: «Silvestres»,
léase: «Setas silvestres»;
5. En la página 15, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0400000, columna 2:
en lugar de: «**SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS**»,
léase: «**SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS**»;
6. En la página 15, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0401030, columna 4:
en lugar de: «Semilla de amapola (adormidera)»,
léase: «Semillas de amapola (adormidera)»;
7. En la página 15, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0401100, columna 5:
en lugar de: «*Cucurbita pepo* Styrian Hulless Group»,
léase: «*Cucurbita pepo* Grupo Styrian Hulless»;

8. En la página 15, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0401140, columna 4:
en lugar de: «Semilla de cáñamo»,
léase: «Semillas de cáñamo»;
9. En la página 17, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0630000, columna 4:
en lugar de: «**Infusiones de hierbas**»,
léase: «**Infusiones**»;
10. En la página 17, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0631040, columna 4:
en lugar de: «Jazmines»,
léase: «Jazmín»;
11. En la página 19, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 0810990, columna 4:
en lugar de: «Otros»,
léase: «Las demás»;
12. En la página 23, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 1020040, columna 4:
en lugar de: «de caballo»,
léase: «de yegua»;
13. En la página 24, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte A, línea 1040000, columna 5:
en lugar de: «No disponible»,
léase: «No procede»;
14. En la página 24, en el anexo (que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005), parte A, al final del cuadro, bajo la columna 1:
debe suprimirse: «No procede»;
15. En la página 69, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, línea 1020040, columna 3:
en lugar de: «Leche Yegua»,
léase: «Leche Equinos»;
16. En la página 70, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, línea 1040000-002, columna 6:
en lugar de: «No disponible.»,
léase: «No procede.»;

17. En la página 71, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, línea 1070000, columna 3:
- en lugar de:* «Grupo animales salvajes vertebrados»,
- léase:* «Grupo Animales vertebrados terrestres silvestres»;
18. En la página 71, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, al final del cuadro, bajo las columnas 1 y 2:
- debe suprimirse:* «No procede No procede»;
19. En la página 71, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, nota a pie de página 2:
- en lugar de:* «Los LMR aplicables a 0154070 Acerolas de la parte A seguirán siendo aplicables a los kiwis de piel lisa hasta el 1 de enero de 2017.»,
- léase:* «Los LMR relativos a 0154070 Acerolas de la parte A seguirán siendo aplicables a los kiwis de piel lisa hasta el 1 de enero de 2017.»;
20. En la página 71, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, nota a pie de página 3:
- en lugar de:* «Los LMR aplicables a 0243010 Coles chinas/pe-tsai de la parte A seguirán siendo aplicables a choi sum/tsoi sam hasta el 1 de enero de 2017.»,
- léase:* «Los LMR relativos a 0243010 Coles chinas de la parte A seguirán siendo aplicables a choi sum/tsoi sam hasta el 1 de enero de 2017.»;
21. En la página 71, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, nota a pie de página 4:
- en lugar de:* «Los LMR aplicables a 0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *brassica*) de la parte A seguirán siendo aplicables a la mostaza de campo hasta el 1 de enero de 2017.»,
- léase:* «Los LMR relativos a 0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *brassica*) de la parte A seguirán siendo aplicables a la mostaza de campo hasta el 1 de enero de 2017.»;
22. En la página 71, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, nota a pie de página 5:
- en lugar de:* «Los LMR aplicables a 0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *brassica*) de la parte A seguirán siendo aplicables a las berzas hasta el 1 de enero de 2017.»,
- léase:* «Los LMR relativos a 0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *brassica*) de la parte A seguirán siendo aplicables a las berzas hasta el 1 de enero de 2017.»;
23. En la página 71, en el anexo [que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005], parte B, nota a pie de página 6:
- en lugar de:* «Los LMR se aplicarán a los colinabos a partir del 1 de enero de 2017.»,
- léase:* «Los LMR se aplicarán a las hojas de colirrábano a partir del 1 de enero de 2017.».
-